



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00279**, que las demandadas allegan escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, mayor de edad, con domicilio en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.806.084** de Manizales, Abogado Titulado y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. **287.279** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones de conformidad al poder aportado en el plenario.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **NEDY JOHANA DALLOS PICO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.135.990 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada 373.640 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. Sara Tobar Salazar mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1039460602, portadora de la tarjeta profesional número 286366 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.143.869.669, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 338.180 del C.S de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A.**

Por otro lado, pese a que el accionante remitió el acuse de recibido generado por el correo procesosjudiciales@colfondos.com.co el 23 de agosto de 2022, la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS no allegó escrito de contestación de la demanda.

ACUSE RECIBIDO CONFIRMATORIO

Litis Colfondos Aplicativo <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Mar 23/08/2022 5:04 PM

Para: solucionesjuridicasss@outlook.com <solucionesjuridicasss@outlook.com>

Respetado(a) Doctor(a)

Gracias por comunicarse con nosotros. El documento enviado por su DESPACHO, ABOGADO CONTRAPARTE fue revisado y se confirma que fue recibido en COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; para el correspondiente tramite.

PROCESO RADICADO	
CONSECUTIVO	2363
TIPO DE RADICACIÓN	ATENCION APODERADOS DEMANDANTES
NO. RADICADO	11001310500320220027900
IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	19493987
NOMBRE DEMANDANTE	JORGE HUERTAS CRUZ
TIPO DE PROCESO	LABORAL ORDINARIO
ACTUACION JUDICIAL NOTIFICADA	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C
CIUDAD	BOGOTA
DEPENDENCIA JUDICIAL	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
NO. DEPENDENCIA JUDICIAL	3
FECHA DE RADICACIÓN	AGO 23 2022 9:29AM

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A no allegó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy contenido en la Ley 2213 de 2022, en virtud de lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

II. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional reposa petición especial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en razón a un contrato de seguro previsional suscrito entre las ultimas, destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones. Razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** notificando personalmente a la LLAMADA EN GARANTÍA en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado

judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 023** publicado hoy
12/02/2024

La secretaria, MDG